

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jueces, Promotores y Escribanos de los tres Juzgados de primera instancia de Granada.....	76	50
El Ayuntamiento de la Coruña.....	1.000	
Idem de Fene (Coruña).....	80	
Idem de Cabañas (Coruña).....	25	
<i>Suma.....</i>	<i>1.151</i>	<i>50</i>
Importaba la anterior.....	1.591.669	26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.592.820'76 ó sean 6.371.283 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
 Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificacion del Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica, en 5 de Junio de 1875.

Por tanto,
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,

Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practiquen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias fisico-químicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales; y en atencion á que el artículo 353 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que

tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico-legales es la análisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico,

S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Cristóbal Escofet y otros contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al repartimiento municipal de Puigdalba en el ejercicio de 1872-73, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Cristóbal Escofet y otros dos vecinos de Puigdalba contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, relativo al repartimiento para gastos municipales.

Con fecha 27 de Abril de 1873 expusieron dichos interesados ante el Ayuntamiento que á pesar de haberse anunciado que la lista de riqueza señalada como base del repartimiento vecinal para el ejercicio de 1872 á 73 estaria expuesta al público en la Alcaldía, al tratar de enterarse de ella se les manifestó por la esposa del Alcalde que este se hallaba ausente y ella ignoraba dónde estuviera el documento que deseaban ver: que el Alcalde repugnaba fuese examinado dicho repartimiento por los contribuyentes; y por último, que no se les habia avisado para la reunion de sesiones; por todo lo cual solicitaban que se les comunicase lo resuelto sobre las relaciones juradas de riqueza que tenían presentadas, y que se expusiese de nuevo la lista en paraje público. El Ayuntamiento en 25 de Mayo decretó no haber lugar á lo solicitado, fundándose (aunque no se halla acreditado en el expediente) en que las secciones fueron convocadas por anuncio con ocho dias de anticipacion: que las mismas fijaron á cada contribuyente la cantidad imponible; y que durante ocho dias estuvo expuesto al público el resumen de la riqueza.

Posteriormente los mismos interesados con fecha 2 de Junio de 1873 dirigieron nueva queja al Ayuntamiento porque, no obstante haber anunciado que el repartimiento vecinal estaria expuesto al público por un plazo de ocho dias, al intentar enterarse de aquel no pudieron conseguirlo por hallarse ausente el Alcalde.

El Ayuntamiento desestimó esta reclamacion en 1.º de Julio por no estar en su sentir concebida en términos decorosos; apelaren de esta providencia los interesados para ante la Comision provincial en instancia fecha 16 de Julio, que se dice presentada el 22; y habiendo decretado el Ayuntamiento no haber lugar á la apelacion, fundado en que las reclamaciones en materia de repartos deben interponerse dentro del plazo de 15 dias, acudieron los intere-

sados directamente á la Comision provincial en 16 del mismo mes.

Pidió esta certificado de la fecha en que el reparto se expuso al público, y asimismo los expedientes originales para efectuar aquel; y aunque en el oficio de contestacion del Alcalde se dice que remitia los expedientes originales, sólo aparece unido el certificado haciendo constar que el 25 de Mayo se anunció al público que el repartimiento se hallaba de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias.

La Comision provincial, en vista de estos antecedentes, declaró no haber lugar á la solicitud de Escofet, fundándose en que los recursos contra los repartimientos deben basarse en hechos concretos acompañados de las pruebas necesarias, y en que el repartimiento estuvo expuesto al público segun resultaba de la certificacion unida al expediente.

Pidieron los interesados la reposicion de dicho acuerdo; y denegada por la Comision provincial esta pretension por no hallarse establecido en la ley tal recurso, han entablado el de alzada para ante el Gobierno.

Al examinar la Seccion este expediente no ha podido ménos de llamar su atencion la manera de resolver el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados; porque despues de negarse á tomar en consideracion, como era de su deber, la instancia de aquellos, fecha 2 de Junio de 1873, bajo el pretexto de hallarse concebida en términos poco decorosos, no quiso tampoco admitir la apelacion contra aquel acuerdo para ante la Comision provincial, fundándose en que los interesados no la interpusieron dentro del plazo de 15 dias, siendo así que su primera reclamacion, rechazada por el Ayuntamiento, se hallaba presentada dentro del plazo expresado.

Ni es ménos de extrañar, por otra parte, la falta de diligencia que supone en los interesados el haber esperado para examinar la lista del repartimiento precisamente hasta el mismo dia en que vencia el plazo de su exposicion al público, dirigiéndose para ello, no á la Secretaría, sino á la esposa del Alcalde, y, segun se indica, en ocasion de pasar por la calle, lo cual contrasta con las quejas producidas por no haber podido enterarse de las listas de la riqueza imponible, ni despues de la del repartimiento verificado.

Pero aparte de estas observaciones, que no conducen directamente á la resolucion del asunto, la Seccion se limitará á examinar si en el acuerdo de la Comision provincial contra el cual se apela existe ó no infraccion legal que haga procedente su revocacion con arreglo al art. 50 de la ley orgánica provincial.

La Seccion cree que no; porque fundado el recurso en el solo hecho de haberse privado á los reclamantes de ver los documentos referentes al repartimiento, no obstante el anuncio de hallarse á disposicion del vecindario, tal aserto, que no tiene otra prueba que el dicho de los interesados, debiera hallarse convenientemente justificado.

Léjos de esto, en el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento se hace constar que el dia 25 de Mayo de 1873 se fijó al público un anuncio que á la letra decia así: «Por término de ocho dias, á contar desde el día de la fecha, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de municipales de 1872-73; y durante dicho plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.» Si esto no fué exacto, y si á los interesados se les denegó, como dicen, el exámen del repartimiento la víspera de vencer el plazo señalado, debieron acompañar las pruebas necesarias en apoyo de su queja.

El acuerdo de la Comision se funda principalmente en la regla 7.ª del art. 131, segun el cual las reclamaciones que se intenten en materia de repartimientos municipales

han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, con presentacion de las pruebas para su justificacion; y como los interesados no han llenado este último requisito, es visto que el acuerdo de la Comision provincial se halla ajustado á la ley. Dicen aquellos que mal podian concretar hechos cuando por haberles negado el examen de las listas del repartimiento carecian del medio necesario para formular su agravio; pero ha de tenerse en cuenta que consistiendo este en la negativa á facilitarles el indicado documento para su examen, constituye esto el hecho que es preciso revestir de las pruebas necesarias que contradigan lo acreditado documental y de un modo solemne por el Ayuntamiento.

Considerando, pues, la Seccion que el acuerdo apelado no adolece de ninguna infraccion legal, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio del derecho que á los interesados pueda asistir para reclamar en el caso de que sus cuotas excedan de los límites marcados en la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Olivenza contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á un arbitrio establecido para el sostenimiento de la Guardia rural, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 7 de Marzo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Febrero último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Olivenza contra el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, que dejó sin efecto el arbitrio establecido por aquella Municipalidad sobre la Guardia rural.

Segun manifiesta el Ayuntamiento, al formarse los presupuestos para el ejercicio económico de 1874-75 la Junta municipal consignó en el de gastos la cantidad de 4.521 pesetas 25 céntimos para el pago de ocho plazas de guardas rurales, y en el de ingresos la de 7.320 pesetas 43 céntimos, que se calculó debía producir el arbitrio de 6 céntimos de peseta por cada cinco áreas de terreno de las fincas rústicas amillaradas en aquel término.

Trascurrido algun tiempo despues de aprobado definitivamente el presupuesto sin que se hubiese hecho reclamacion alguna, varios interesados, á quienes se apremió para el pago de dicho arbitrio, pidieron que se dejara sin efecto; mas como el Ayuntamiento desestimase su pretension, recurrieron al Gobernador de la provincia solicitando que los gastos de la Guardia rural se cubriesen como los demás del presupuesto; esto es, gravando á todos los contribuyentes segun sus utilidades.

La Comision provincial, á la que se pasó el expresado recurso, teniendo en cuenta que una vez limitado al 4 por 100 el recargo que podria exigirse á los contribuyentes por los repartimientos que se destinan al sostenimiento de las cargas municipales, no era dado á los Ayuntamientos autorizar otras exacciones sobre la riqueza, como lo habia hecho el de Olivenza para cubrir el costo del mencionado servicio, acordó dejar sin efecto el impuesto y que se suspendiese su cobranza.

Contra esta determinacion se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., invocando los preceptos de la ley municipal para deducir la legalidad del arbitrio y lo extemporáneo de la reclamacion.

Si el impuesto de que se trata entrañase algun vicio sustancial, no podria reputarse fuera de lugar la apelacion deducida; pues sabido es, y así lo tiene declarado el Gobierno en diferentes resoluciones, que los recursos por infraccion de ley no tienen plazo determinado.

Mas no sucede así. El arbitrio autorizado por la Junta municipal de Olivenza reviste al parecer los caracteres que la ley exige.

Costeado el servicio con fondos del Municipio, pudo bien gravar el arbitrio á las personas á quienes aprovechaba el beneficio, esto es, á los propietarios, arrendatarios ó aparceros que labrasen fincas rústicas, á no ser que directamente atendiesen con guardas particulares á la custodia de sus fundos.

La especialidad del tributo permite además que pueda coexistir con los demás impuestos establecidos en el artículo 129 de la ley municipal, sin que respecto del mismo tenga otras limitaciones que las de una prudente y moderada tributacion que, sin hacer gravoso el servicio, ayude á levantar las cargas del Municipio.

Dedúcese de lo expuesto que al pago de este arbitrio

no están obligados todos los contribuyentes, como afirman los reclamantes, ni tiene que atemperarse el impuesto á las reglas y limitaciones de los repartimientos generales segun sostiene la Comision provincial. A lo que tienen derecho los primeros es á que no se les impute cuota alguna, si de un modo directo atendieron á la vigilancia de sus fincas, pues no seria justo ni equitativo que contribuyesen al sostenimiento de un servicio de que no se utilizaron ó que suplieron con recursos y medios propios.

Procedia, pues, que una vez probado que alguno de los recurrentes se hallaba en ese caso, se le exceptuase del arbitrio ó se le reintegrase de las cantidades satisfechas por tal concepto, manteniéndose en cuanto á los demás, puesto que no aparece que respecto de ellos se cometiese trasgresion alguna.

Entiende, por tanto, la Seccion:

Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, sin perjuicio de las rectificaciones y restituciones á que puedan dar lugar las exacciones indebidas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Jerónimo Vazquez, Alcalde que fué de Higuera la Real, contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á devolucion de las cantidades satisfechas por los contribuyentes de dicha villa con motivo de un repartimiento para dar trabajo á la clase jornalera, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo con fecha 24 de Marzo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Jerónimo Vazquez, Alcalde que fué de Higuera la Real en el año 1870, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Badajoz de 8 de Julio de 1875, que dispuso la forma en que habia de acreditarse la devolucion de las cantidades satisfechas por los contribuyentes de aquella villa con motivo del repartimiento acordado en 25 de Diciembre de 1869 para dar trabajo á la clase jornalera, y que declaró nulo por los vicios de que adolecia.

Intimamente relacionado este expediente con el promovido por varios ex-Concejales del referido Ayuntamiento, á quienes se hizo extensiva la responsabilidad de reintegrar lo recaudado por aquel repartimiento, expediente sobre el cual tiene esta Seccion emitido informe con fecha 14 del presente mes, parece ocioso repetir los antecedentes que allí se reseñan; por lo que á ellos se refiere en un todo la Seccion.

Basta al objeto del presente recurso dejar consignado que la Comision provincial, en vista de las quejas producidas por varios vecinos, segun expresa el Gobernador en el oficio misivo del expediente, y de las dudas suscitadas con motivo del acuerdo de la expresada corporacion de 4 de Abril del citado año de 1875, dispuso, entre otros particulares, que el Alcalde D. Jerónimo Vazquez debía rendir al Ayuntamiento que funcionaba en 8 de Julio del mismo año, fecha del acuerdo reclamado, cuenta documentada de todas las cantidades cobradas por aquel concepto á los contribuyentes; añadiendo que sólo le serian de abono las que justificara con los recibos que en 1870 se mandaron imprimir para la cobranza del expresado reparto.

Tal determinacion la considera improcedente el citado ex-Alcalde por las dificultades de ejecucion que ofrece, y porque las formalidades observadas para la entrega de las sumas indebidamente percibidas hacen innecesario de todo punto el requisito de la presentacion de los resguardos primitivos.

Sin que la Seccion prejuzgue nada respecto de la legitimidad y exactitud de los pagos hechos, en razon á no acompañarse al expediente las diligencias del reintegro ni las reclamaciones que han dado origen á la providencia objeto del recurso, entiendo que no hay razon para exigir la comprobacion de las cantidades restituidas en los términos acordados por la Comision provincial.

Compréndese perfectamente que, una vez rendidas por D. Jerónimo Vazquez las cuentas de las partidas mandadas reintegrar, y examinadas y censuradas por la Junta municipal conforme previene la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, puede la Comision provincial conocer de las mencionadas cuentas en caso de protestas por infraccion de ley ó de malversacion de fondos, segun se determina en el artículo 136 de la misma ley; pero lo que no se explica, ni tiene apoyo en prescripcion alguna, es que sirvan únicamente de data los documentos que los contribuyentes recibieron en resguardo de las sumas que les fueron repartidas.

El exigir ese medio de prueba es tanto como hacer responsable á los individuos cuentadantes de la pérdida ó extravío de esos documentos; lo cual, sobre ser injusto, imposibilitaria la comprobacion de algunas restituciones.

Por ello, y sin perjuicio de los méritos que arroje el expediente de reintegro para la aprobacion ó desaprobacion de las cuentas presentadas, segun lo que del mismo resulte;

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo reclamado en cuanto determinó la forma en que habia de comprobarse la entrega de las cantidades mandadas devolver, siendo admisible cualquiera otra en que de un modo formal conste la restitucion.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valldemosa contra un acuerdo de esa Comision provincial, que ordenó abonase á D. Jerónimo Bisbal el pago del primer semestre de 1874 á 75 de sus haberes como Médico titular, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Jerónimo Bisbal, Médico titular del pueblo de Valldemosa, acudió á la Comision provincial de las Islas Baleares en queja del Ayuntamiento, que se negaba á pagarle el haber que devengó durante el semestre que sirvió la plaza de Médico, pretendiendo al propio tiempo exigirle la cuota impuesta en el repartimiento general sobre el sueldo que en tal concepto disfrutaba.

Al cursar el Alcalde esta solicitud manifestó, entre otras cosas, que aunque el Sr. Bisbal habia desempeñado el cargo referido, ejerció públicamente su profesion visitando á los enfermos que le llamaron y á los de las familias que le tenian contratado, y no era justo que dejara de satisfacer su correspondiente cuota.

Y en cuanto á la falta de pago del haber que devengó durante el primer semestre del año en que fué Médico titular, reconocia por causa la ilegalidad del nombramiento; y que aun cuando no existiera esta, era rescindible la contrata en que queria fundar su derecho el recurrente, por lo cual no debia abonarse semejante haber.

En su vista, teniendo presente la Comision provincial que entre las cuotas que se impusieron al recurrente fué una de 40 pesetas 24 céntimos por el sueldo que percibia como Médico titular; y

Considerando que, aunque el Ayuntamiento reputaba nula é ilegal la contrata celebrada, no habia razon para privarle del sueldo que hubiera devengado, por no ser responsable de las omisiones que acaso cometieron los que lo nombraron; y teniendo presente asimismo que habia dejado de percibir una parte de la utilidad que se le señaló para imponerle la referida cuota de 40 pesetas 24 céntimos, y no era justo que se le exigiera la totalidad, acordó en 22 de Agosto de 1875 que se rebajase al reclamante la mitad de la cuota referida, con más el 6 por 100; disponiendo de igual manera que se le abonara el haber que tenia devengado en el desempeño de la citada plaza, respectivo al primer semestre de 1874 á 75, sin perjuicio de lo que se resolviera en su dia en el expediente sobre la validez de su nombramiento.

Y habiéndose alzado la Municipalidad contra este acuerdo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de la Seccion con Real orden de 31 de Diciembre de 1875.

En su cumplimiento debe manifestar que no halla motivo alguno fundado para deferir á la pretension del Ayuntamiento. Cualesquiera que sean los vicios ú omisiones que se cometieran en el nombramiento del Médico titular de Valldemosa, hecho á favor de D. Jerónimo Bisbal, este desempeñó su cargo por espacio de seis meses, hasta que fué destituido por el Ayuntamiento; acerca de cuyo extremo se instruye expediente, segun manifiesta la Comision provincial. Esta, pues, resolvió en justicia disponiendo que le fuese abonado el haber que devengó durante dicho tiempo; haber que representa la remuneracion del trabajo que empleó en el desempeño de su cargo.

Asimismo halla la Seccion justificada la medida tomada por la Comision provincial respecto á la rebaja que mandó hacer en la cuota que se le impuso como Médico titular. Esta cuota representaba las utilidades que tenia como tal Médico titular; y una vez que sólo desempeñó este cargo medio año, era natural que por igual tiempo se le hiciera la rebaja segun y en los términos que dispuso la corporacion provincial.

Por ello entiendo la Seccion que no procede estimar

el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vallde-mosa á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pre-inserto dictámen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Ramon Pasaron y Lastra, sustituido por el de igual clase D. Benito Pasaron, á nombre de D. Luciano Lanza, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, con la solicitud de que se revoque la orden de 24 de Junio de 1873, dictada por el Gobierno de la República, en que se desestimó el recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 29 de Julio de 1870 declarando caducado un crédito relativo á los daños que se le habian causado durante la guerra civil.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 14 de Mayo de 1841 D. Luciano Lanza presentó en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcocer una nota de las pérdidas que á su padre D. José le habian originado los facciosos, haciéndolas consistir en 4.000 fanegas de trigo, 2.000 de cebada, 1.000 de avena, 100 arrobas de flor de alazor, 500 arrobas de aluvas, 500 de garbanzos, 1.000 de vino, 500 de aceite y 2.000 de lana; partidas que le tomó en el saqueo verificado desde el 19 al 26 de Octubre de 1839 el Oficial destinado para secuestrar los bienes de los liberales, y además 2.200 rs. en metálico exigidos por el Vicario general de los facciosos de Aragon y Valencia por rescate de su padre:

Que fueron examinados tres testigos por el Juez de primera instancia de Sacedon en 22 de Julio, con citacion del Síndico, quienes declararon ser cierto habersele causado los daños mencionados:

Que la Diputacion provincial, en 2 de Julio de 1834, nombró peritos tasadores y devolvió las diligencias al Ayuntamiento para que se ejecutara la tasacion, quedando paralizadas hasta el año 1862, en que el Municipio dispuso que se formase de todos los expedientes uno solo, y se procediera á la valoracion, que tuvo efecto; habiéndose regulado las pérdidas sufridas por Lanza en 406.200 reales:

Que existe en el expediente un poder de los damnificados, entre los que se halla Lanza, á favor de D. Estéban Lacasa, vecino de Zaragoza y habitante en Madrid, y una solicitud de este sujeto en que se dice vecino de Zaragoza y hoy residente en Madrid, fechados ámbos documentos en 1861, como únicos antecedentes relativos á la gestion de dicho individuo, pidiendo al Departamento de Liquidacion que las operaciones tuvieran lugar lo más pronto posible, que tampoco produjo ulterior progreso:

Que en suces se ampliaron las declaraciones, é informaron favorablemente el Ayuntamiento, la Diputacion provincial, la Administracion principal de Hacienda pública y el Gobernador:

Que con estos antecedentes, la Junta de la Deuda, en sesion de 29 de Julio de 1870, conforme con lo propuesto por el Departamento de Liquidacion y por el Ministerio fiscal, acordó la caducidad del expediente promovido por D. Estéban Aguado y 11 vecinos de Alcocer, entre los que estaba Lanza, importante 63.207 escudos 300 milésimas, atendiendo á que, segun el párrafo último del art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, no procede el abono de esta clase de créditos cuando no consta, como en este caso, que los interesados hayan instado para el nombramiento de peritos tasadores y valoracion de los daños dentro del plazo fijado en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, cuyo valoracion y nombramiento de peritos tuvo efecto despues de finalizado ese término con gran exceso, y dispuso que se diera de baja la expresada cantidad en la cuenta de liquidacion;

Y por último, que en la GACETA de 2 de Octubre de 1870 se publicó el anterior acuerdo, apelando Lanza al Ministerio en 4 de Abril de 1871; por lo que, oida la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, recayó la orden de 24 de Junio de 1873 desestimando el recurso por no haber acudido á interponerlo dentro del mes fijado en el artículo 18 de la ley de 19 de Julio de 1869:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Ramon Pasaron y Lastra, á nombre de D. Luciano Lanza, con la solicitud de que se deje sin efecto la expresada orden ministerial, y se devuelva el expediente á la Junta para que dicte otro acuerdo más arreglado á derecho:

Vistos el escrito del Ministerio fiscal ante el Tribunal Supremo pidiendo la absolucion de la demanda con la confirmacion de la orden reclamada, y el de mi Fiscal en el Consejo adhiriéndose á la misma pretension:

Vistas la providencia dictada por la Seccion en 3 de Diciembre último para mejor proveer, en que se dispuso que el Gobernador de la provincia de Guadalajara averiguase si se habia publicado en el Boletín oficial el acuerdo de la Junta, y remitiese en caso afirmativo un ejemplar del mismo; y la comunicacion de aquel funcionario, en que

expresa que, examinadas detenidamente las colecciones desde el año de 1860 hasta la actualidad, no resulta que se hubiera inserto el referido acuerdo:

Visto al art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869, en que se previene que la Junta de la Deuda hará mensualmente la declaracion de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicando en la GACETA las relaciones mensuales que expresen detalladamente los créditos caducados:

Visto el 18 de la misma disposicion, con arreglo al cual los acuerdos de la Junta serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, contado desde el dia de la publicacion en la GACETA:

Visto el 3.º de la instruccion de 8 de Diciembre del mismo año, en que se determina que pasado el término prefijado se entenderá consentido el acuerdo de la Junta, y causará estado definitivo sin ulterior recurso:

Visto el 26 de la citada instruccion, en que se manda que dichas resoluciones se harán saber á los reclamantes ó á las personas que los representen, en su propio domicilio en Madrid, cuando de antemano le hayan declarado á la Junta; y si no le hubieren designado, se les hará saber por medio de la GACETA del Gobierno y de los Boletines oficiales de la provincia:

Considerando que si bien el art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 dispone que se publiquen en la GACETA los acuerdos de la Junta en que se declaren los créditos caducados, la instruccion de 8 de Diciembre del mismo año, dictada para llevarla á efecto, exige en el art. 26 que se notifiquen á los interesados ó á sus representantes, si previamente hubieran declarado á la Junta su domicilio en Madrid, publicándose en otro caso en los Boletines oficiales de la provincia:

Considerando que D. Estéban Lacasa, representante de D. Luciano Lanza, no declaró cuál era su domicilio en Madrid, sin cuya circunstancia no se podia notificar el acuerdo de la Junta, y por consiguiente habia llegado el caso establecido como supletorio por la instruccion, de que se publicara en el Boletín de la provincia de Guadalajara á que pertenece el pueblo de Alcocer, donde Lanza tiene su residencia:

Considerando que sustituida la notificacion personal por medio de la publicacion en el Boletín de la provincia, no debió prescindirse de tal trámite, como necesario para que perjudicase al interesado el tiempo trascurrido é indispensable á fin de que se reputase consentido el acuerdo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, D. José García Barzanalana, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Victorio Fernandez Lazcoiti, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas y D. Blas Garcia de Quesada,

Vengo en dejar sin efecto la orden dictada por el Gobierno de la República en 24 de Junio de 1873, y en disponer que se publique en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara el acuerdo de la Junta de la Deuda de 29 de Julio de 1870, pudiendo D. Luciano Lanza presentar la apelacion al Ministerio de Hacienda dentro del mes, contado desde el dia de la publicacion.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—José de Grijalva.

Ignorándose el paradero de D. Baltasar Lopez de Ayala, D. Emilio Huclin, D. Ramon Mazon y Valárcel, D. Antonio Ibars, D. Andrés Quijada, D. Javier Lopez Roberts, Don Luis Solano, D. Francisco Lopez y Lopez, D. Juan Rodriguez Pacheco, D. Emilio Lopez Aleman, D. Augusto Anguita, D. Joaquin Maria Martola, D. Enrique del Valle y Lopez, D. Angel Neira, D. Felipe Barrio Tejedor, D. Honorio Garcia Sanchez, D. Mariano Gozalo y L. Ignacio Ruiz, empleados que fueron de la suprimida Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, á instancia de los cuales con otros que han comparecido penden autos ante el Consejo de Estado contra la Administracion general sobre revocacion ó subsistencia de la orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 20 de Mayo de 1873, que les denegó el reintegro de la suma que reclaman por el descuento que han sufrido en el percibo de sus respectivos sueldos, la Seccion de lo Contencioso ha acordado se les cite y emplace por medio de la GACETA oficial para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio, comparezcan ante este Consejo á ratificarse ó no en el desistimiento propuesto por el Licenciado D. José Nacarino Bravo, Abogado defensor de los mismos; en la inteligencia que trascurrido el plazo que se les señala se tendrán por desistidos y se dará á los autos el curso que correspondiera.

Madrid 17 de Junio de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En los meses de Febrero y Marzo últimos se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

MES DE FEBRERO.

En 1.º A D. Francisco Hernandez y Fernandez Archivero de protocolos de Cádiz.

En 2.º D. Bartolomé Veyú y Maimó, por permuta, Notario de Felanitx.

En id. D. Francisco Ferrer y Jaume, por id., Notario de Soler.

En id. D. Francisco Sainz Moral, por traslacion, Notario de Cogeces del Monte.

En id. D. José Rabadán y Perez, por oposicion, Notario de Adzaneta.

En id. D. Manuel Catalá y Guillen, por id., Notario de Benilloba.

En id. D. José Calvo y Dasi, por id., Notario de Catarroja.

En id. D. Juan Bautista Moltó y Ferri, por id., Notario de Chufilla.

En id. D. Julian Otero y Garcia, como sustituto del Notario D. Victoriano Perez Arango, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Segovia.

En id. D. Mariano Arenillas y Herrero, como sustituto del Notario D. Saturnino Lopez y conforme á dicha disposicion, Escribano del Juzgado de Arévalo.

En 7.º D. Leon Tornadizo é Igea Archivero de protocolos de Estrada.

En 10.º D. Félix Orejas Perez, por oposicion, Notario de Vega de Espinareda.

En id. D. Rafael Gil Marquina, por id., Notario de Murias de Paredes.

En id. D. Ramon Cabadas y Cabadas, por id., Notario de Lubian.

En id. D. Teófilo Gonzalez Mancebo, por id., Notario de Cistierna.

En 21.º D. Cirilo Arribas y Pastor Archivero de protocolos de Brihuega.

En id. D. Félix Guijarro y Almonacid id. de Ocaña.

En id. D. Alejandro Santos, id. de Cogolludo.

En id. D. Alfonso Lozano y Vebia id. de Orgaz.

En id. D. Serapio Infante id. de Madridejos.

En id. D. Miguel Lopez id. de Sacedon.

En 28.º D. Ramon Yanguas id. de Pamplona.

En 29.º D. Juan de las Heras y Ballesteros, por traslacion, Notario de Mestanza.

En id. D. Luis Fernandez Almazan, como sustituto del Notario D. Félix Sanz, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Torrelaguna.

En id. D. Higinio Alvarez Pedrosa, como sustituto del Notario D. Serapio Caballero y conforme á dicha disposicion, Escribano de Gijon.

MES DE MARZO.

En 6.º D. Fausto Puerto Alvarez, por oposicion, Notario de Alayor.

En id. D. Manuel Domingo Ferreiro, por traslacion, Notario de Lugo.

En id. D. Antonio Neira Lledin, por id., Notario de Becerra.

En 18.º D. Martin Galvez Falcon Archivero de protocolos de Don Benito.

En id. D. Francisco Pascual Elías id. de Vieh.

En 26.º D. Amaro Guerrero Castañeda, por traslacion, Notario de Ubrique.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Artillería.

Hallándose vacante la plaza de músico mayor del quinto regimiento á pié, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo al art. 9.º del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875, se anuncia al público que los ejercicios se efectuarán en esta Corte en el cuartel que ocupa el tercer regimiento, cuyo Coronel presidirá el Jurado por delegacion del Excmo. Sr. Director general del arma.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas, antes del 25 de dicho mes, en el Negociado de tropa de la Direccion general, sin cuyo requisito no serán admitidos á la oposicion.

Los documentos que deben acompañarse á la instancia son partida de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad local los paisanos; copia de la licencia los que hayan servido, y certificacion de los Jefes de su último cuerpo los que estén excedentes; pudiendo unos y otros acompañar los que se refieran á sus condiciones artísticas.

Madrid 19 de Junio de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Suspendida la quema anunciada para el dia 18 del actual de 456.663 billetes de la Deuda flotante del Tesoro emitidos á virtud de la ley de 28 de Diciembre de 1870, correspondientes á las series A, B, C, D, E y F, cuyo valor nominal es de 107.542.550 pesetas, tendrá lugar aquella con las formalidades prevenidas el domingo 25 del corriente, á las nueve de su mañana, y en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Eche-nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes en esta Caja general que tengan constituidos depósitos de resguardos al portador y billetes hipotecarios del Banco de España podrán solicitar la devolucion de los cupones en rama, correspondientes al primer semestre del año actual, hasta el dia 24 del corriente; en la inteligencia de que pasado dicho dia los cupones cuya devolucion no se hubiera solicitado serán facturados y presentados donde correspondiera.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 22 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

376 D. Paulino Saja y Ruiz.
681 D. Leon Ad. Laffitte.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 24 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicación de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 20 de Junio de 1876.—José Rivero.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincia de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 21, desde las once de la mañana á la una de la tarde:

Carpetas números 1.001 y 2, que proceden de la provincia de Jaén.

Carpetas números 3.223, que procede de la provincia de Lérida.

Carpetas números 6.223, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 283, 285, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 381, 383, 385, 387, 389, 391, 393, 395, 397, 399, 401, 403, 405, 407, 409, 411, 413, 415, 417, 419, 421, 423, 425, 427, 429, 431, 433, 435, 437, 439, 441, 443, 445, 447, 449, 451, 453, 455, 457, 459, 461, 463, 465, 467, 469, 471, 473, 475, 477, 479, 481, 483, 485, 487, 489, 491, 493, 495, 497, 499, 501, 503, 505, 507, 509, 511, 513, 515, 517, 519, 521, 523, 525, 527, 529, 531, 533, 535, 537, 539, 541, 543, 545, 547, 549, 551, 553, 555, 557, 559, 561, 563, 565, 567, 569, 571, 573, 575, 577, 579, 581, 583, 585, 587, 589, 591, 593, 595, 597, 599, 601, 603, 605, 607, 609, 611, 613, 615, 617, 619, 621, 623, 625, 627, 629, 631, 633, 635, 637, 639, 641, 643, 645, 647, 649, 651, 653, 655, 657, 659, 661, 663, 665, 667, 669, 671, 673, 675, 677, 679, 681, 683, 685, 687, 689, 691, 693, 695, 697, 699, 701, 703, 705, 707, 709, 711, 713, 715, 717, 719, 721, 723, 725, 727, 729, 731, 733, 735, 737, 739, 741, 743, 745, 747, 749, 751, 753, 755, 757, 759, 761, 763, 765, 767, 769, 771, 773, 775, 777, 779, 781, 783, 785, 787, 789, 791, 793, 795, 797, 799, 801, 803, 805, 807, 809, 811, 813, 815, 817, 819, 821, 823, 825, 827, 829, 831, 833, 835, 837, 839, 841, 843, 845, 847, 849, 851, 853, 855, 857, 859, 861, 863, 865, 867, 869, 871, 873, 875, 877, 879, 881, 883, 885, 887, 889, 891, 893, 895, 897, 899, 901, 903, 905, 907, 909, 911, 913, 915, 917, 919, 921, 923, 925, 927, 929, 931, 933, 935, 937, 939, 941, 943, 945, 947, 949, 951, 953, 955, 957, 959, 961, 963, 965, 967, 969, 971, 973, 975, 977, 979, 981, 983, 985, 987, 989, 991, 993, 995, 997, 999, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 3.026 á 77, 80 á 123, 30 á 230, 40 á 46, que proceden de la provincia de Toledo.

Idem números 634 á 700, que proceden de la provincia de Barcelona.

Idem números 2.040 y 41, 3.321 á 53, 36 á 78, 416 á 26, que proceden de la provincia de Soria.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.818 al 1.841 de presentación y 1.218 á 1.241 de sorteo para el pago, importantes 26.550 pesetas.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicochea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de baños y aguas minerales, se anuncian como vacantes las siguientes plazas de establecimientos balnearios, cuya convocatoria á concurso cerrado se han de verificar en el mes de Setiembre próximo, al tenor de lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 29 del citado reglamento; debiéndose anunciar, en los *Boletines oficiales* de las provincias en que radique el establecimiento:

Graena, Granada.—Frailas y la Rivera, Jaén.—Sousa y Caldeñinas, Orense.—Alcantud, Cuenca.—Alfaro, Almería.—Aramayona, Alava.—Arenosillo, Córdoba.—Argentona, Barcelona.—Barambio, Alava.—Bellús, Valencia.—Benimarfull, Alicante.—Bauzas, Zamora.—Cortezubi, Vizcaya.—Chullilla, Valencia.—Elejaveitia, Vizcaya.—Estadilla, Huesca.—Fonté, Zaragoza.—Fuensanta de Lorca, Murcia.—Fuente amargosa, Málaga.—Fuente podrida, Valencia.—Fuente álamo, Jaén.—Horeajo, Córdoba.—Ibero, Navarra.—La Garriga, Barcelona.—Liérganes, Santander.—Loujo ó Latoja, Pontevedra.—Lucainena, Almería.—Mondariz, Pontevedra.—Monanejos, Castellón.—Molgas, Orense.—Nanclares de la Oca, Alava.—Navalpino, Ciudad-Real.—Nuestra Señora de Abella, Castellón.—Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.—Ormaiztegui, Guipúzcoa.—Riva los baños, Logroño.—La Salvadora, Jaén.—San Adrian, Leon.—San Bartolomé de la Cuadra, Barcelona.—San Gregorio de Brozas, Cáceres.—San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.—San Vicente, Lérida.—Siete Aguas, Valencia.—Solán de Cabras, Cuenca.—Torres, Madrid.—Valdeganga, Cuenca.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 48 del reglamento de esta Escuela, los ejercicios de los alumnos aprobados en los exámenes de fin de curso quedan expuestos al público en las salas de la misma desde el día 22 del actual hasta el 6 del próximo Julio, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Secretario de la Escuela, Estéban Aparicio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Junio de 1876.

Número 306 Angel Aorces.—Carabanchel.
307 Alonso Rolledo.—Oviedo.
308 Carmen Palacios.—Málaga.
309 Conde Hencina.—Trajillo.
310 Fernando Cano.—Albacete.
311 Josefa Crespo.—Simancas.
312 Miguel A. Picovion.—Santa María de Nieva.
313 Paulita Diaz.—Daimiel.
314 Ramon Murciano.—Salvacañete.
315 José Pinilla.—Fuencarral.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor, Vicario general de este Arzobispado de Granada &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutacion de los bienes de la capellanía fundada por D. Eusebio García Castellanos, servidera en la iglesia parroquial de la villa de los Ogijares, vacante en el día por muerte de D. Gabriel García Montes, Presbítero, último Capellan, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía, sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 8 de Junio de 1876.—Dr. D. José M. Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. —P

Nos el Dr. D. Torcuato María Lorenzo y Hernandez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Juez delegado eclesiástico para el conocimiento de los autos que se expresarán por incompatibilidad del Sr. Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio y en virtud de conmutacion de rentas los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Arjona, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Iznalloz, vacante en el día por fallecimiento de D. Leandro Ceballos del Moral, último Capellan, para que dentro del término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal eclesiástico por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en la ciudad de Granada á 9 de Junio de 1876.—Doctor Torcuato María Lorenzo y Hernandez.—Por mandado del Sr. Juez delegado, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio. —P

Juzgados militares.

Elizondo.

D. José Dapena Quintillan, Capitan fiscal de la sexta compañía del batallón cazadores de las Navas, núm. 10.

Habiendo desaparecido el soldado de la cuarta compañía de este batallón Vicente Mendieta, á quien le instruyo sumaria por el delito de desercion verificada en 21 de Setiembre de 1875 en la plaza de Hernani, provincia de Guipúzcoa, ignorándose su paradero desde el mencionado día; usando de las facultades que en estos casos concede la Ordenanza á los Oficiales fiscales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del mismo, donde debe presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente inserto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el tiempo señalado le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo sentenciado en rebeldía.

Elizondo 7 de Junio de 1876.—José Dapena Quintillan.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragón.

Por este primer edicto y término de 30 días, que deben contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo al vecino y natural de Uldecona (Tarragona) Juan Segarra y Llopis, quien se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, número 4, segundo piso, á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue con motivo del incendio del Registro civil del pueblo de Pertusa por fuerzas carlistas á sus órdenes el día 7 de Julio del año anterior; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada su prision en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administración de justicia.

Zaragoza 8 de Junio de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Aracena.

D. Manuel Muñiz, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mendez Lima, natural de Burguillos, vecino de Cumbres de San Bartolomé, de 30 años, casado, herrero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por hurto de caballerías; pues en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 16 de Junio de 1876.—Manuel Muñiz.—José Pardo y Cid.

Astorga.

El Licenciado D. Telesforo Valcarce Yebra, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intes-

tada de D. Fabian Puente Guerra, Capitan de infantería procedente del ejército de Ultramar, que falleció en esta ciudad el día 4 del corriente, natural de la parroquia de Saceda y Noceda, Ayuntamiento de Castrillo, partido judicial de Ponferrada; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que ejerciten sus acciones dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Astorga á 8 de Junio de 1876.—Telesforo Valcarce.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Iglesias. —P

Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

A las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial ruego y encargo procedan á la busca y captura de Ramon Codesido Gomez, cuya vecindad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y al cual cito en forma á medio de esta requisitoria, para que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por robo á Francisco Rodriguez, de Santa María de Amarante, el día 8 de Enero de 1872; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Caldas de Reyes 9 de Junio de 1876.—Juan Puig.—De órden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por providencia de esta fecha, en los autos de abintestado por la muerte sin testar de D. Domingo Montoiro Sixto, vecino que fué de esta villa, acordé llamar á los que se crean con derecho á su herencia á fin de que, queriendo hacer gestiones al efecto, lo verifiquen los que residen en la Península dentro de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los que existan en la América del Sur á los nueve meses, á medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de pararles perjuicio.

Carballo 7 de Junio de 1876.—Manuel Diaz Porrúa.—De su órden, Gregorio Racado, actuario.

Castro-Urdiales.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por defuncion del que la obtenia, he resuelto publicarla en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con derecho á solicitarla lo verifiquen dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en la expresada GACETA.

Dado en Castro-Urdiales á 9 de Junio de 1876.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martinez.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan y Felipe García Quilon, alias Juanillos; Casimiro y Ambrosio Navarro, naturales y vecinos de Fuente del Fresno, para que comparezcan en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre lesiones á su convecino Zenon Izquierdo á consecuencia de haberle disparado unos 40 tiros en la tarde del 5 del corriente en el término de Villarrubia de los Ojos y sitio, camino y cerro de los Peces, próximo á una huerta de D. José Merino; apercibidos que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio; con advertencia que dicho término de 15 días principiará á contarse desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades se proceda á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido de dichos sujetos en clase de detenidos, á los cuales he declarado procesados por referida causa.

Dado en Daimiel á 11 de Junio de 1876.—Ernesto Ayllon.—Por mandado de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por parte del Procurador D. Evaristo Megra de Polanco, en nombre y con poder bastante de D. Francisco Prat y Pont Gomez, de esta vecindad, se ha pedido la formacion de concurso voluntario de acreedores de su representado solicitando quita y espera; y en su virtud he acordado convocar á junta de acreedores, que habrá de tener lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 10 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, mandando se haga la citacion individual á los que constan en el estado de deudos, y que además se publique por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndose que dichos acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Y para que llegue á noticia de todos se expide el presente en Ecija á 29 de Mayo de 1876.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes. —P

Leon.

Las operaciones de testamentaria formadas por fallecimiento de D. Antonio Joaquin del Rio y Bas, vecino que fué

de esta ciudad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del refrendante por término de ocho días para que puedan enterarse los herederos.

Y apareciendo entre estos D. Agapito y D. José Crespo, ausentes en paradero ignorado, se publica la presente cédula para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, quedando desde luego representados por el Ministerio fiscal.

Leon 16 de Junio de 1876.—El Juez, José Marco.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. X—2203

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama y cita á Ramon Coronas Fernandez, ó sea Ramon Rodriguez Fernandez, hijo de Juan y Ramona, soltero, de 35 años de edad, natural de Miño (Oviedo), mozo de imprenta, de este domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de Villa de esta Corte para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Y en su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á todas las personas que en la tarde del día 16 de Abril último hubiesen presenciado una reyerta cerca de los Campos Eliseos entre unos paisanos, resultando herido uno llamado Ramon Garcia Perez que se aproximó á ellos, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue con dicho motivo.

Madrid 23 de Mayo de 1876.—El Escribano, Matías Aranda

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á D. Emilio Fernandez, Vicente Blasco, Santos Rodrigo, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 17, duplicado, principal; José V. Riera y Compañía, Jesús Graña y Joaquín Navarro, cuyo actual paradero se ignora, los cuales durante el mes de Agosto último presentaron al canje sellos de comunicaciones de diferentes precios que resultaron falsos, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion como testigos en causa criminal.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—V. B.—Luis Bahía.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama al dueño que fué del estanco que existió en la calle de Alcalá, hácia el núm. 31, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Juana Guerra Molero por expedicion de un sello falso de comunicaciones.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Vicenta Perez, cuyo domicilio se ignora, y que el día 22 de Mayo último, en la taberna de la calle de Alcalá, núm. 1, entregó á Antonia Santos, para revender un billete de la Lotería nacional, importante 30 pesetas, 13 billetes de la de los Asilos de Aranjuez y 13 de la de las Escuelas Católicas, para que en el término de seis días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del actuario, para prestar declaracion en causa contra la Antonia Santos por atribuirle delito de estafa denunciado por la primera, pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1876.—El actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en la causa contra Cefirino Perez y Perez por robo en el cajon de venta de pan situado en la plaza del Callao, esquina á la calle de Preciados, se cita al caballero que en la noche del 27 al 28 de Mayo último dió parte al sereno de la calle de Preciados de que se estaba cometiendo el robo por el Perez y otros que se fugaron, para que comparezca en el término de cinco días á prestar la oportuna declaracion en la Escribanía del que refrenda, mediante á que no es conocido su nombre y habitacion.

Madrid Junio 9 de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se hace notorio que D. Francisco Antero Herrera y Pingarron, natural de Carabanchel de Abajo, hijo de D. Tomás y Doña Petra, falleció intestado en la ciudad de Atlixco, República de Méjico, el día 3 de Agosto de 1869, estando casado con Doña María Montero Diaz; y en su virtud

se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 20 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—2206

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Enrique Stort, y á todas las personas que se crean interesadas en la subsistencia de la inscripcion hecha en el Registro de la propiedad de esta Corte de una hipoteca constituida á favor de aquel por D. José Eduardo Garcia y su mujer Doña Vicenta del Cerro sobre la casa núm. 3 antiguo y 60 moderno de la calle del Meson de Paredes, para garantía del pago de 40.000 reales que recibieron á préstamo del referido Sr. Stort, segun escritura otorgada con fecha 29 de Julio de 1853 ante D. Domingo Bande, Escribano que fué de esta dicha villa, con objeto de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente contra la solicitud de liberacion presentada por D. Mariano de Castro Gabaldá, á nombre y como legal representante de sus hijos D. Luis y D. José de Castro y Garcia.

Madrid 12 de Junio de 1876.—V. B.—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

X—2209

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Isabel Lopez, cuyas demás señas de filiacion y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en el referido Juzgado para hacerla saber una providencia de la Sala de lo criminal de esta Exema. Audiencia en causa que contra la misma y otras se sigue por tumulto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita á D. Gabriel Diaz para que dentro del quinto día comparezca ante el mismo á fin de evacuar una vista que le ha sido conferida respecto al cobro de costas que le fueron ocasionadas por Juan José, Angela y Josefa Tena en pleito seguido en 1864 sobre reivindicacion de una tierra.

Madrid 12 de Junio de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 28 del corriente, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta voluntaria de una casa calle de Esparteros, con accesorias á la de Postas, núm. 6 moderno, que mide 4.469 piés cuadrados y 48 décimos; ha sido retasada en 150.000 pesetas.

No se admitirá postura que no cubra la retasa; y para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado 2.500 pesetas.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. X—2211

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en autos ejecutivos entablados por D. Santiago Jabouin contra D. Francisco Cloché, se anuncia la subasta de varios efectos, máquinas, aparatos é ingredientes para la fabricacion de tinte y quitamanchas, valuados en 20.129 pesetas 50 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado el 30 del actual, á la una de su tarde.

No se admite postura parcial; y para tomar parte en la licitacion es necesario consignar en el acto el 5 por 100 en metálico de la tasacion, ó el 10 por 100 en papel del Estado al tipo de cotizacion. De los efectos podrán informarse los licitadores plazuela de Lavapiés, núm. 8, bajo, tintorería, y Caballero de Gracia, 29, tienda, y de sus precios y condiciones en la Escribanía de mi cargo, Amnistia, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 19 de Junio de 1876.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez. X—2216

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de dicho Juzgado D. Vicente Reyter, dictada en los autos que siguen los herederos de D. José de la Quintana contra los testamentarios de Doña Manuela Rodriguez sobre subasta de la finca titulada Venta del Espíritu Santo, y á instancia de D. Santiago Sainz de la Peña, rematante y dueño en la actualidad de dicha finca, se ha mandado citar, llamar y emplazar por medio del presente y término de 30 días á Doña Juana Abad, Doña Dolores Perez Sierra y D. José Santa María y Esquirol, ó sus herederos y sucesores, á fin de que comparezcan en el expuesto Juzgado y Escribanía para hacerles saber la providencia dictada en los referidos respecto á la presentacion de varios documentos necesarios para completar la titulacion de la precitada finca y otorgar la escritura de venta de la misma en favor del D. Santiago Sainz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Junio de 1876.—Reyter. X—2207

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el expediente que por la actuacion del Escribano Secretario del mismo se instruye para la rectificacion en el Registro civil del acta de defuncion á nombre de Antonia Rodriguez Vega, que se dice falleció en el Hospital de la Princesa de esta villa el día 2 de Enero de este año, hija de Francisco y Antonia, de 50 años de edad, natural de Santa María, provincia de Lugo, casada con Francisco Rincon, con el de su hermana Rosa, mujer de Gregorio Lopez Dorado, que vivia en la calle de la Morería, núm. 6, buhardilla; se cita á cualquiera persona que se crea con derecho á exponer razones en contra de dicha rectificacion lo verifique en este Juzgado y Escribanía citada dentro del término de 15 días que al efecto se señalan.

Madrid 10 de Junio de 1876.—V. B.—Castilleja.—El Escribano Secretario, Domingo Vazquez y Mon.

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á D. Ramon de la Mata, Registrador que fué de la propiedad de este partido el año 1859, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco días improrrogables que como segundo término corresponde comparezca en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria contra él propuesta y su sucesor en dicho Registro por la casa de este comercio Jaime Janer é hijo, sobre perjuicios causados y que se le puedan causar con motivo de ciertas inscripciones y certificado de gravámenes referentes á unas casas, calle de San Juan de esta poblacion, que adquirió la citada casa de comercio de la Sra. Condesa viuda de San Antonio, que autorizaron como tales funcionarios.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Junio de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Bando y Diaz. X—2208

Murcia.—San Juan.

D. Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia contra Pedro Torralva Melero, natural y vecino de esta ciudad, morador en el barrio de San Benito, soltero, cochero y de 17 años de edad, procedente de causa sobre hurto de una manta, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á ser notificado de la sentencia que en dicha causa ha recaído y sufra la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio; apercibido que de no verificarlo en el plazo fijado se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 12 de Junio de 1876.—Juan Antonio Vega.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los viajeros D. Eugenio Lasala y el niño Guillermo Lasala, de Oviedo; D. Simon Bayo, del Vidural, Concejo de Navia, y á D. Antonio Alvarez, D. Andrés Gutierrez y D. Bernardo Valdés, de Madrid, Puerta del Sol, fonda del Universo, 14, que al amanecer del día 23 de Abril último iban con otros en el coche-correo que volcó en esta villa, de resultados de lo que varios salieron heridos, á fin de que comparezcan en este Juzgado á declarar sobre el suceso, así como si quieren mostrarse parte en el procedimiento y ser reconocidos facultativamente los que hubiesen resultado heridos, mediante á que no fueren hallados en los puntos de residencia que designaron, y si no les fuese posible presentarse designen el en que actualmente residan; bajo apercibimiento de darles por decaídos de su derecho y más á que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena á 8 de Junio de 1876.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañon.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña María Manuela Arce Peñaranda, natural y vecina que fué de la Alberca, que falleció sin testar en dicha villa el 18 de Abril del año último, para que se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto fecha 6 del actual en el expediente abintestato instruido á instancia del Procurador D. José Moreno Rada, en nombre de Doña Rosario Arce Melguizo y D. Francisco Arce Peñaranda.

Dado en San Clemente á 13 de Junio de 1876.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Camuñas. X—2214

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Gregorio Roldan Ramirez, natural y vecino que fué de Santa María del Campo, que falleció sin testar

en dicha villa el 5 de Agosto del año último, para que se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto fecha 6 del actual en el expediente de abintestado instruido á instancia del Procurador D. José Moreno Rada, en nombre de Toribio Roldán Sepúlveda.

Dado en San Clemente á 13 de Junio de 1876.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Camuñas. X—2213

San Roque.

D. Trifon Perez y Besares, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 20 días siguientes á la insercion en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Antonio Lopez Rodriguez, natural y vecino que fué de la villa de los Barrios, domiciliado en el punto de Palmones, de 23 años de edad, soltero, del campo, que falleció en 23 de Diciembre de 1873; pues así se ha dispuesto en auto de este día á instancia de Beatriz y Eduarda Rodriguez y Benitez, estas ostentando el derecho de tias carnales del finado, y Andrés Jimenez Nuñez, que tambien se ha presentado con el carácter de heredero del finado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 10 de Junio de 1876.—Trifon Perez.—Por su mandado, Mariano Mártir. —P

Santafé.

D. Guillermo de la Escosura, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la persona que comprara á fines del año pasado de 1873 una burra de color oscuro, de la propiedad de Carmen Rojo Galvez, vecina de Granada, en el barrio de San Lázaro, calle de las Minas, horno de la Parra, para que dentro del referido término presente en este Juzgado la indicada burra para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se sigue contra Fernando Rivadeneira Picosi sobre asesinato de Nicolás Quirós Rojos.

Dado en Santafé á 10 de Mayo de 1876.—Guillermo de la Escosura.—Joaquín Sanchez Piquero.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Carmona Gomez por homicidio, en la que, y no habiendo sido posible encontrar á los testigos de cargo Dolores Montes Gallardo, Francisco Calero Ortiz y Antonio García Causino, vecinos que han sido todos de esta capital y cuyos paraderos se ignora hoy, he acordado publicar su llamamiento por medio de la presente á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para el reconocimiento decretado; encargando á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios del orden judicial á quienes conste el domicilio de aquellos lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Mayo de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, Alonso Ruiz.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en los autos abintestado de D. Guillermo de Vergara y Domínguez, marido que fué de Doña María del Carmen Turco, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á sucederle ó tengan noticia de su testamento para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Sevilla 12 de Junio de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Garrimotto. —P

Sort.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de Sort. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Prat y Capdevila, del pueblo de Tuxen, partido de Seo de Urgel, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se está instruyendo sobre asesinato de Saturnino y Francisco Lladós de Farrera Cobo y atentado contra la autoridad del Alcalde de Tor; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, irrogándole el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á las Autoridades todas de la Nación, así civiles como militares, agentes y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Prat y Capdevila, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido conducirle con la debida seguridad á mi disposicion; seguros de que haciéndolo así auxiliarán la justicia que administro.

Dada en Sort á 8 de Junio de 1876.—Francisco Pocerull.—F. José Aytés, Escribano.

Señas de José Prat y Capdevila.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, barba lampiña, ojos castaños, cara regular, color rubio no muy subido; viste pantalón de pana color de café, chaqueta de paño basto, chaleco de id., gorra sin visera tejida de pelo y alpargatas, algunas veces tambien botinas.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Laureano Perez Rizbal, de 35 años de edad, capataz que fué del presidio correccional de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que por este Juzgado se instruye por quebrantamiento de la condena que extinguió en el citado presidio de esta plaza Juan José Rangel; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 10 de Junio de 1876.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Roman Spinola.

Tordesillas.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se cita á Doña Melchora Andrés, D. Higinio y D. Lorenzo Cazorra, y un tal D. Pedro, que en los últimos meses de 1873 y primeros de 1874 estaban de pupilos en la casa de la primera, calle de Jardines, núm. 31, segundo izquierda, en Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de prestar declaracion en virtud de la cita que les resulta en la causa criminal que en el mismo se sigue contra Ceferino Perez Hidalgo y Francisco Maldonado Gonzalez, vecinos de Geria, por falso testimonio como testigos en pleito civil, ó pongan en conocimiento del mismo su actual domicilio y el Juzgado á que pertenezcan para recibirles en él la expresada declaracion por virtud de exhorto que al efecto se libre.

Tordesillas 1.º de Junio de 1876.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Torrecilla de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los tres hombres desconocidos, dos de ellos enmascarados, de regular estatura, y el tercero sin máscara, de 24 á 30 años, bien parecido, con blusa azul á cuadros pequeños, que en la noche del 23 al 24 del último Mayo robaron la casa de D. Matías Martínez de Tejada, vecino de Laguna, llevándose los efectos y alhajas que despues se expresarán, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentren los efectos robados, y á los plateros, joyeros, preñeros y demás que se dediquen á la compra y venta de dichos efectos que detengan al que se presente á ofrecerlos, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad ó dependientes más inmediatos.

Dado en Torrecilla de Cameros á 9 de Junio de 1876.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Francisco Castells.

Efectos robados.

Un reloj antiguo de oro con esfera esmaltada, tapa de cristal, para el bolsillo, con una cadena tambien de oro con cuatro bellotas del mismo metal, peso de esta una onza.

Diez ó doce monedas de los Estados-Unidos, plata, de 2 reales y medio.

Dos cubiertos de plata con las iniciales M. T.

Otros dos antiguos, tambien de plata, con la inscripcion Ortega.

Otros dos de metal blanco.

Dos onzas de oro y unas nueve monedas de este mismo metal, de á 40 pesetas cada una.

Un revolver de reglamento.

Una espada para uso de un militar de la clase de Jefes.

Y los resguardos de depósito en el Banco de España que á continuación se expresan:

Cuatro de bonos del Tesoro, números 73.318, 77.007, 76.561 y 64.480.

Seis de títulos del 3 por 100, números 42.087, 38.339, 48.899, 49.648, 3.592 y 9.873.

Otro resguardo de obligaciones de la Peninsular, número 49.560: todos expedidos en favor de D. Matías Martínez de Tejada, excepto el 64.480, que lo está en favor de D. Baldomero Martínez de Tejada, pero endosado á aquel.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto y término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Balbino Diaz y Solana, vecino de Santa Cruz del Retamar, para que se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de inhibicion dictado en la causa que en el mismo se le ha seguido por hurto de una gallina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 10 de Junio de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y em-

plaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos á la defuncion de D. Clemente Ventero y Martín, vecino que fué de Arcicollar, el cual falleció en dicho pueblo el día 17 de Enero último sin hacer disposicion testamentaria, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; pues en otro caso se declararán como sus herederos á Ildefonso é Inés Ventero y Delgado, sus hijos.

Dado en Torrijos á 12 de Junio de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga. X—2210

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Maldonado Molina, vecino de Málaga, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el objeto de evacuar una cita que le resulta en la causa que se instruye en el mismo contra Antonio Sanchez Fernandez, alias Tócatelas, vecino de Sayalonga, sobre lesiones á José Sanchez Correas, de la misma vecindad; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de este edicto en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Torrox á 9 de Junio de 1876.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de dicho señor, Manuel Espinosa.

Utrera.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la actuacion del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio sobre hurto de siete mulas de las señas que á continuación se expresan, ocurridas en la noche del 2 de Mayo último en término de las Cabezas de San Juan.

Y habiendo acordado en ella la busca de dichas caballerías, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en averiguacion de su paradero, y conseguido ponerlas á disposicion de este Juzgado con sus tenedores si no fuesen personas de conocida probidad y arraigo.

Dada en Utrera á 9 de Junio de 1876.—Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, herrado en la cadera izquierda con una R, y otro en la espaldilla izquierda, cerrado, una señal de serreta en la nariz.

Otro mulo castaño oscuro, con ocho años, con pelo reblanquido por la bragada y con el hierro J. O. en la nalga, y una quemadura en la espaldilla izquierda.

Otro castaño oscuro, con marca cumplida, con seis años, con la cadera algo entre larga y hierro R, y otro castaño claro, con dos años, herrado en la nalga izquierda J. O.

Otro mulo castaño oscuro, cinco años, sin hierro y capon. Una mula castaña, con cuatro años, con hierro en la cadera derecha.

Y otro mulo negro más mediano que los anteriores, de tres años, sin hierro y capado.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre muerte de Manuel Ramos Lora, ocurrida en el mes de Setiembre último en la carretera de Sevilla al sitio del Polvorin, término de Alcalá, en la cual he acordado recibir declaracion á los soldados del destacamento de dicho polvorin, encontrándose entre ellos Antonio Prado Parrilla, soldado que fué del batallon provincial de Cuenca, núm. 24, hoy licenciado, y que se dice haber fijado su residencia en Ciudad-Real.

Y con el fin de que se presente en este Juzgado dentro de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se publica la presente, exhortando á todas las Autoridades para que procedan á su busca, y averiguado hacerle saber su presentacion en este Juzgado.

Dada en Utrera á 9 de Junio de 1876.—Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama á José Linares y Escribá, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsificacion de varios recibos del empréstito nacional; pues de lo contrario sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del dicho sujeto, cuyas señas á continuación se expresan, y siendolo habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 6 de Junio de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—De su orden, Jorge M. Perales.

Señas del José Linares.

Estatura regular, de unos 28 á 30 años de edad, color clorético, cara afeitada; viste con pantalón y chaleco claros, chaqueta oscura, capa parda, sombrero hongo claro y zapatos blancos, al parecer de piel de gamuza.

Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que por providencia de este día acordada en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Cruañes Lanaquera y otros individuos de una Sociedad ilícita para defraudar á los comerciantes, he acordado se busque y llame por requisitorias á Angel Navarro para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital; con apercibimiento de ser declarado rebelde, las que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el de los demás á quienes haya de dirigirse.

Dada en Valencia á 31 de Mayo de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes por una Sociedad ilícita creada con este objeto; en la cual tengo acordado se busque y llame por requisitorias, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á José Dolz y Bernardo, José Fuertes Povo, Antonio Valero, Diego Monzó y Agud, Ramon Brocal, Francisco Mas Domínguez, Vicente Marzal Zamorano, Joaquín García Soler y Joaquín Alacreu Alonso, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital; con apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar, caso de no verificarlo.

Dada en Valencia á 7 de Junio de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Señas de Fuertes.

Estatura regular, grueso, cara redonda, color sano, bigote negro, ojos pardos, barba clara.

Idem de Mas.

Estatura regular, ojos pardos, pelo negro canoso, cejas al pelo, color sano.

Idem de Alacreu.

De unos 32 años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo rubio.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José María Castillo, empleado cesante, D. Nicolás Patareas, cuya profesion se ignora, D. Luis Valdés, curial de Santa Cruz, María Gisbert, á una tal Doña Francisca y otra llamada Doña Josefa, vecinos todos de Madrid, en cuyo punto segun noticias se hallan domiciliados, y estas dos últimas tienen establecida casa de huéspedes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó pongan en conocimiento del mismo su actual paradero para recibirles la declaracion acordada en la causa que me hallo instruyendo contra Bonifacio Ponce de Leon y Villada sobre falsificacion y estafa.

Dado en Valencia á 4.º de Junio de 1876.—Vicente de Piniés.—Por Baixaulé, Enrique Burguete.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Galves, cuyo segundo apellido no consta, natural de Teruel, vecino de esta ciudad, de unos 16 años de edad, que se hallaba domiciliado en la calle de Maldonado, núm. 24, y trabajaba como encuadernador en la papelería de D. Ricardo Oliveres, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos azules, barba creciente, sin seña alguna particular, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa á D. Vicente Alonso; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades, y á los agentes de policia judicial, para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura del referido sujeto y disponer su conduccion á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, si llegase á ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 8 de Junio de 1876.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días cito, llamo y emplazo á los cuatro hombres desconocidos que la tarde del 28 de Mayo último robaron en el manso llamado La Montoliva, del término de Villalonga, la cantidad de 194 duros en las monedas siguientes: 6 onzas de oro, 4 medias onzas, 12 monedas de á 5 duros cada una y 40 duros de plata en pesetas y un duro entero; tres pañuelos nuevos sin costura de los

llamados de sarja, uno de ellos con fondo blanco con listas encarnadas formando cuadros regulares; el otro fondo blanco con unas como moscas moradas y cenefa de varios colores, formando pájaros y otras aves, y el tercero de color amarillento con listas azules y blancas: otros cuatro pañuelos de los llamados de pita, el uno con fondo color de tierra negruzco con cenefa con figuras, otro color de calabaza con aros encarnados y cenefa negra, y otro negro con una lista blanca; y por último, tres carabinas, una de ellas de un fusil inglés recortado y dos de la clase que ántes usaba la Guardia civil con guarda-piston; para que se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre dicho robo.

A la vez, y habiendo decretado la prision de dichos cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se continúan al pié del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y sus dependientes, y en el mio les pido y encargo que en virtud de la presente se sirvan disponer se proceda á su captura, y en su caso conduccion á este Juzgado con la debida seguridad, y averiguar tambien el paradero del dinero y efectos robados.

Dada en Valls á 4.º de Junio de 1876.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Señas de los procesados.

El primero de 22 á 23 años de edad, estatura alta, cara larga, color sano, nariz regular, sin barba; viste pantalon de pana rayado, color café, blusa azul con cuadros pequeños blancos, cachucha, alpargatas y calcetines blancos muy sucios, camisa de algodón color encarnado, y lleva además un tapabocas.

El segundo de edad unos 20 á 22 años, estatura mediana, buena constitucion, cara redonda, pelo rubio, sin barba; viste pantalon de lana rayado, color claro, chaleco igual al pantalon, pañuelo de pita encarnado á la cabeza, por corbata un pañuelo de pita blanco con flores moradas, camisa de algodón blanco con listas moradas, alpargatas y calcetines blancos y en mangas de camisa.

El tercero de edad de 20 á 22 años, estatura regular, color un tanto moreno, cara y nariz largas, pelo negro, sin barba; vestía pantalon de lana oscuro con cuadros amarillos, blusa encarnada con rayas blancas, gorra morada, alpargatas y calcetines blancos.

Y el último es de estatura regular, cara oval; viste pantalon de lana oscuro con rayas pequeñas blancas, blusa morada con cuadros blancos, gorra morada, corbata blanca con una listita á los extremos, y calza alpargatas y calcetines.

Verin.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Juan Manuel Fernandez Hecce, Juez de primera instancia del partido de Verin.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Gomez, soltero, de 18 años de edad, natural y vecino de la Caridad, en este partido, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta villa, á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le instruye por homicidio de Francisco Justo, su convecino; bajo apercibimiento de que si no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa.

Verin 26 de Mayo de 1876.—Juan Manuel Fernandez Hecce.—De orden de S. S., Gregorio Barreiro.

Señas personales de Ambrosio Gomez.

Estatura cinco piés escasos, pelo negro, ojos id., nariz afilada, barba lampina, color bueno; viste sombrero hongo negro viejo, chaqueta y pantalon de buril usados, chaleco de tela color verde y encarnado usado; calza zuecos.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se hace notorio haberse presentado en este Juzgado la demanda, que con la providencia que mereció dicen así:

«D. Francisco Carabelos, en nombre del Excmo. Sr. Don José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, y actual Gobernador de Madrid, con cédula personal que exhibe con el poder general que acredita mi personalidad para que tomada razon de ámbos documentos se me devuelvan, ante V. S. como mejor proceda en derecho digo:

Que promuevo demanda ordinaria por accion real, justificada por los hechos y fundamentos legales siguientes:

Hechos:

1.º El señor mi poderdante adquirió del Estado el castillo de Monte-Real, en la villa de Bayona. Se posesionó judicialmente de cuanto dentro de sus límites se contiene, y nadie se opuso á este acto.

Así resulta de la escritura auténtica que registrada en forma exhibo, y del testimonio de posesion que la acompaña.

2.º Al medir para la venta se han descontado algunas porciones, que á la cuenta se ha considerado si podrían constituir propiedad particular ó excepcion de la del Estado; y esto bastó para que el señor mi representado se haya entendido con algunas personas que eran allí terratenientes; de forma que hoy está completamente evacuado cuanto se contiene dentro de los límites del castillo.

3.º Parece que despues de esto no son de esperar dificultades para su completo dominio; pero como en materia de intereses la intemperancia es achaque tan comun, el señor mi representado desea obtener para los suyos una declaracion

que los deje á salvo de toda eventualidad; y ella nunca fuera completamente segura si no la pronunciaran los Tribunales de justicia.

Hé aquí el fin de esta demanda, que no se dirige á persona cierta y determinada, sino á cuantos crean poder aspirar á dominio dentro del castillo distinto del que adquirió el señor mi poderdante del Estado.

Fundamentos de derecho:

1.º La ley del contrato, que estableciendo el pleno dominio del señor mi representado en el castillo de Monte-Real, sin más que una fórmula de limitacion indeterminada y vaga, le pone en claro derecho para que de un modo estable y seguro sea juzgada y definida, cosa que, tratándose de intereses particulares, toca solamente á los Tribunales de justicia.

2.º La ley 7.ª, tit. 29 de la Partida 3.ª, que declara la imprescriptibilidad de ciertas cosas, entre ellas las de la clase á que estuvo perteneciendo hasta el día de la adquisicion lo comprado por el señor mi poderdante.

3.º La sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 15 de Octubre de 1866, entre otras, que niegan posesion inmemorial cuando se sabe la procedencia de las fincas y personas que han estado en ellas; y que por consiguiente niega el requisito más esencial para la prescripcion. De que se concluye que esta demanda no puede ser contradicha con abusos y albedrío por más tiempo que esto cuenten, y solamente con títulos de verdadera propiedad, con legítimo é incontestable origen.

4.º El art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispensa en determinados casos el acto previo de conciliacion, entre los cuales se encuentra el presente, que se refiere á personas desconocidas, que quizá á ninguna alcance, y que hace imposible de todo punto el insertar avenencias.

Demando, pues, por la accion real indicada á quienes quiera que se crean con derecho á impugnarla, y

Suplico á V. S. se sirva haber por presentados el poder, cédula y demás documentos expresados, y disponer que tomada razon de los primeros se me devuelvan y entiendan conmigo las diligencias de este asunto; mandar que por edictos en la GACETA, *Boletín* de la provincia y en la puerta del Juzgado y término de 30 días se cite y emplace á cuantos se puedan considerar en el caso de impugnar el pleno dominio del señor mi poderdante, en lo que se encierra dentro de los límites del castillo de Monte-Real de Bayona, para que dentro de dicho plazo comparezcan, con exhibicion de los títulos que para ello tuvieran.

Seguido el juicio por los trámites de derecho, y si no hubiere contradiccion ó apareciese infundada, declarar en su día del exclusivo y pleno dominio del Excmo. Sr. D. José Elduayen todo cuanto comprenden los límites del referido castillo, imponiendo las costas á los que temerariamente impugnen esta declaracion, y haciendo á favor de dicho señor los demás pronunciamientos de justicia que pido en Vigo á 10 de Junio de 1876.—Licenciado Basilio Gonzalez Besada.—Francisco Carabelos.

Dado cuenta con los documentos que se refieren de los que se tome razon de la cédula y poder y de hecho se devuelvan, uniéndose los demás á la demanda de declaracion de dominio que se propone, la que se admite cuanto en derecho proceda; y en su virtud hágase pública por medio de edictos en que se compulsará con esta providencia, y se fijarán en esta ciudad y en la villa de Bayona, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citando y emplazando por medio de los mismos á todos los que se crean con derecho sobre el castillo titulado de Monte-Real, sus dependencias y términos á que sus límites se extiendan; previniéndoles que queriendo ó conviniéndoles hacerlo valer, se personen á deducirlo ante este Juzgado por medio de Procurador con poder en forma dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la GACETA en que se publique; apercibidos que de no hacerlo pasado que sea, y cubierto los más trámites legales, se hará la declaracion que proceda y les parará el perjuicio que corresponda.

Lo mandó y rubrica el Sr. D. José María Nieto, Juez de primera instancia de este partido.

Vigo 10 de Junio de 1876.—Está rubricado.—Francisco Perez Dominguez.

Dado en la ciudad de Vigo, y refrendado del infrascrito Eseribano, á 16 de Junio de 1876.—José de Nieto.—De orden de S. S., Francisco Perez Dominguez.

Villanueva de los Infantes.

D. Manuel Peñanaria y Menendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta dicha villa de los gitanos Mateo Amador y Heredia, natural de Villapalacios, provincia de Albacete, casado, de 30 años, alto, delgado y moreno; viste pantalon negro, faja, chaqueta corta y sombrero de ala ancha: Pedro Amador y Heredia, natural de Villahermosa, soltero, de 17 años, de buena estatura; y Luis Cortés García, natural de Torrepedrogil, provincia de Jaen, soltero de 21 años, estatura corta, chato y picado de viruelas, todos tres ambulantes y sin domicilio fijo, contra los cuales he decretado auto de prision, declarándoles procesados en la causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio y lesiones en riña la tarde del 8 del actual, en que desaparecieron de esta poblacion y se ignora su paradero.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dichos procesados para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en referida causa; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Villanueva de los Infantes á 10 de Junio de 1876.—Manuel Peñanaria.—Por su mandado, Tomás Amara.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias á instancia de D. Julian Munain, vecino de Araya, á consecuencia del extravío de 40 resguardos al portador de la Caja de Depósitos, de 500 pesetas, señalados con los números 73.422 al 73.460, y 195.333, importantes en junto 20.000 pesetas; en cuyas diligencias he acordado anunciar por medio del presente edicto el extravío de los 40 resguardos al portador de la Caja de Depósitos que quedan señalados, para que la persona que los tuviere ó los hallare se sirva presentarlos en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto.

Librado en Vitoria á 7 de Junio de 1876.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Manuel de Pereda.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Mariés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber hallarme instruyendo diligencias sumarias sobre invencion en el soto de D. Bernabé Romeo, términos de esta capital, límite al río Ebro, del cadáver de un hombre, vestido únicamente con camisa blanca y calcetin en el pié izquierdo, cuyo cadáver fué recogido en 24 de Abril último, debiendo, segun dictámen facultativo, datar la muerte del individuo de más de tres meses; en méritos de cuyo procedimiento he acordado citar por medio de edictos á cuantas personas puedan dar alguna razon acerca de la identidad de dicho cadáver, ó de las causas productoras de la muerte del sujeto, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á rendir la oportuna declaracion.

Dada en Zaragoza á 4.º de Junio de 1876.—Luis de Mariés.—Por su mandado, Manuel Saura.

D. Luis de Mariés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Lopez Perez, conocida por Felipa, hija de Cipriano y Joaquina, soltera, de 48 años de edad, natural de Megina, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en la GACETA, se presente en este Juzgado á oír y cumplir la sentencia firme recaída contra la misma, en causa sobre hurto de prendas, de cinco años y seis meses de prision correccional; bajo apercibimiento.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y las ruego procuren su busca y captura, pues se fugó al ser conducido en Madrid el 18 de Abril último, y lo remitan con toda seguridad á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 10 de Junio de 1876.—Luis de Mariés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Cumpliendo la Administracion de esta Compañía con lo prescrito en los artículos 2.º y 3.º del convenio de 30 de Marzo de 1870, ha dispuesto se proceda á los sorteos correspondientes al primer semestre del correspondiente año para la amortizacion de obligaciones en la forma que los citados artículos previenen, cuya operacion tendrá lugar el día 30 del actual mes, y hora de las dos de su tarde:

En Madrid, en el domicilio social, Atocha, 20, segundo, para las obligaciones de la línea de Pamplona, y

En Barcelona, en las oficinas de la Compañía, sitas en la estacion de la misma en dicha ciudad, para las de la línea de Zaragoza.

Madrid 19 de Junio de 1876.—P. A. del Consejo de administracion, el Secretario, Wenceslao Martinez. X—2205

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Junio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos publicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 19, Dia 20. Rows include Renta perpétua, Bienes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcantara, Almeria, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'95 p. París, á 8 dias vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 20 de Junio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather reports from various locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Panda dos libras, Garbanzos, Judías, etc.

- Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'67 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 15'40 á 15'90 el decalitro. Vino, de 6'56 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'25 á 0'33 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'32 el decalitro. Trigo, precio medio, 12'22 pesetas la fanega, y 23'41 el hectolitro. Cebada, idem id., 6 pesetas la fanega, y 10'86 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 133.—Corderos, 826.—Terneras, 38.—TOTAL, 1.156.

Su peso en libras..... 80.489.—Idem en kilogramos... 36.906.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La acreditada biblioteca de los Sres. Murcia y Martí acaba de publicar un bonito libro del popular escritor D. Antonio de San Martín.

La obra se titula La esposa enterrada en vida, y es una novela que está llena de originalidad y de interés palpitante.

Se anuncia otra produccion del Sr. San Martín, que llevará por título Virgenes y Mártires, la cual, segun noticias, está ya en prensa.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase.... 15 pesetas. De tercera id. 12 id.

VENTA DE CASA.—EN PÚBLICA EXTRAJUDICIAL SUBASTA, que se verificará el día 29 del corriente Junio, á las doce de su mañana, ante el Notario D. Juan Zozaya, en su estudio plaza del Progreso, núm. 3, segundo, se vende la casa núm. 6 de la calle del Cid, barrio de Recoletos, en esta Corte, de nueva construccion, que ocupa una superficie de 7.258 pies, libre de cargas, y bajo el precio de 520.000 reales, y condiciones, cuyo pliego estará de manifiesto en el despacho de dicho Notario todos los dias, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la tarde. X—2213—2

MORALINFANTIL: PÁGINAS EN VERSO. POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borroneos políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escribá.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Guíjarro.

SANTOS DEL DIA.

San Luis Gonzaga, confesor; Santos Eusebio y Kaimundo, Obispos, y Santa Demetria.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º impar.—Robinson.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 16 de abono.—Turno 2.º.—El único ejemplar.—No la hagas y no la temas.—Casado y con hijos.

Teatro de la Zarzuela.—(Contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—A Rey muerto.—Canto de Angeles.—Cria cuervos.—El Barón de la Castaña.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.